

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
116/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 116/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO 375.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la tercera sección del periódico oficial número 103, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 34.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidropelétrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$41,472.00 por cada aerogenerador o unidad.

2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$41,472.00 por cada unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$41,472.00 por cada unidad

4.- Por proyectos de micro generación y cogeneración eléctrica hasta 500 KW para la adquisición e instalación de equipos y sistemas con el uso de energías renovables y alternas. (por medio de paneles solares). 1, 975.00".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República.**

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados al Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a los que debe **darse vista** con copia de la

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**, por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Viesca, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 285/2026 y 286/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en Saltillo y en La Laguna, con residencia en Torreon, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la

Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:20:26Z / 05/03/2026T13:20:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	df 2f 29 29 b1 d1 10 6a 09 82 f9 b0 96 78 56 c9 d6 d0 4f 13 76 c5 94 c1 be 45 32 05 d2 04 cc e9 69 56 aa f6 cf 29 15 0e 33 e7 60 66 0c d2 c2 ae e1 f3 3c 01 0c 52 6e 2b 1d 84 7b ef 47 e3 b9 4c 52 ff 43 b5 e5 c2 28 e5 9a 9f 16 b0 04 86 e9 d5 6d 5b 92 a0 16 4b 65 68 04 89 c2 c3 27 a2 41 3d 5d e4 b5 a7 6f 95 62 1d 0e 05 b5 0f 35 87 aa 55 d3 16 b7 5b e9 d9 d9 2f 93 60 21 06 9f 22 0d 78 3b da 6a c0 17 14 3e 9e bb 1a 21 71 18 08 74 1a 41 38 f0 8a cd 99 3c 6e 6c 10 15 2a 70 33 b9 5f 1e c7 b4 a3 65 e0 41 42 64 e3 5d 41 dd 6a 11 91 48 71 b0 e4 a3 38 3d 71 49 bd eb 68 9f b0 e5 f3 ff 26 bc c9 b4 c0 25 9c 39 68 de 7f 3e 72 6f 4e 63 9a b0 8f 2f 1f bc 62 01 29 46 8b 5a 13 46 d5 7c c9 5c c5 92 3a 44 0c 93 71 42 b4 d0 3a 8b 4b a9 81 0d 62 be 39 10 44 5d 07 5e c2 11 7a ef 5e de 57 27 b1 0d 15 c1 d9 08 1f a9 6e 2f d1 4b 6b 28 1e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:20:27Z / 05/03/2026T13:20:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:20:26Z / 05/03/2026T13:20:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134902			
	Datos estampillados	2DF8764B853507AE66E84A0400123B46C733BAEA4440BEC4A475560AAAFE81EF7E943			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:34:17Z / 03/03/2026T19:34:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 da 65 d5 1b 17 fe 09 70 e5 3c d4 70 27 1a 0e a2 f7 41 8c 8f 6f ca 17 9e 3f 73 a8 33 71 f1 5c 00 64 5c 20 27 93 77 81 8b 3a a7 65 dd dd 34 3c be 53 08 8f 8d 29 ef 1c 5a c5 51 dd 61 c8 d6 7e dd 13 d5 d5 ef 45 14 46 1f 8c 31 fb f0 f0 1f f0 c0 d2 93 3d 0a b9 3c ee 5d 93 0b 15 57 d9 c6 2f b9 22 e5 9c 35 ad 44 9e 9d 6a 68 9b 85 c0 d5 fe db 11 af d8 55 a1 36 e6 e9 e4 fb f7 6e 2e f9 ea b7 08 69 cb d8 c8 d3 a1 4a ab 26 b9 a5 41 83 f2 59 23 4b 4f a6 b5 a2 be 5a 53 9d 1b b6 fc 22 b2 b2 e2 22 a5 89 96 a0 bf 8e a9 c3 2a a9 46 db 25 96 53 5c c8 b7 78 f8 f0 e2 a9 ae 66 6d c4 8e a7 c6 a1 b1 26 74 a0 7f c5 ed 5b 8b 6e 6e 3b 86 a6 d9 3f 02 d7 da 39 28 e5 43 f1 b1 39 27 e0 f4 c9 7d 85 01 c6 e1 3e 63 36 8f f3 a9 42 5d 40 d5 e2 33 7a 20 7d 7a 68 2c 6b d1 01 d7 81 47 63 66			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:34:17Z / 03/03/2026T19:34:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:34:17Z / 03/03/2026T19:34:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1122590			
	Datos estampillados	AAB375C52BEE893FB04622CA754C29B43D7FC26CD50FFF30F1057EDFB37C20187112			